CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES
No. C037-2025

Entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – NIT. 890.201.610-5** representada por **DORA BIBIANA SOLANO DALLOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.305.632 de Bucaramanga (SANTANDER), Rectora de la institución educativa, según resolución No. 1171, emanada de la secretaría de educación de Bucaramanga (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra **JUAN DAVID BLANCO BARAJAS** (en adelante el "Profesional") en mi condición de persona natural identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.927.827 de Girón, de profesión Ingeniero Civil con Matrícula Profesional No. 68202-359080, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del contrato es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA; ORIENTADOS A LA ASESORÍA, ASISTENCIA Y DIRECCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN LAS ETAPAS DE ALISTAMIENTO, PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL, ESTRUCTURACIÓN, PUBLICACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 'MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS EN EL BANCO DE NECESIDADES (BNIES) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRIGIDO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE F, PARA EL CAMBIO DE CUBIERTAS, MANTENIMIENTO GENERAL DE MUROS Y PINTURA".**

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El profesional se obliga con la Entidad a ejecutar las actividades presentadas en la propuesta y con sus propios medios – equipos y personal (si aplica) – en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, de acuerdo a las actividades propias de supervisión según su idoneidad para el presente contrato.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.500.000,00).**

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48 de fecha 03 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La Entidad pagara el valor del contrato del objeto contractual, Así: mediante pagos mensuales, previa entrega a entera satisfacción por parte de la institución, a través de la presentación de la factura y/o orden de pago, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento del respectivo pago.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Profesional cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El profesional deberá acreditar para el pago parcial derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL PROFESIONAL

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos, vigente durante la ejecución del contrato, el Profesional se obliga a:

1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 1, de acuerdo a los estudios previos y la oferta presentada por el CONTRATISTA, cumpliendo a cabalidad con la entrega de los documentos o prestación de los servicios que hayan sido contratados de acuerdo a las actividades técnicas señaladas y estar dispuesto a efectuar las aclaraciones del objeto del contrato al supervisor del contrato en caso que sean requeridos y apliquen a la presente Orden.
2) Atender en el menor tiempo posible cualquier requerimiento que sea efectuado por la institución, cuando las necesidades del objeto contratado lo ameriten.

3) Poner en conocimiento de la institución educativa cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación, para un cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4) El profesional debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato.
5) Deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato el cual no tendrá ninguna relación laboral con la institución educativa.
6) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
7) Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado.
8) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del presente contrato.
9) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la institución educativa y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la Institución educativa declare la caducidad del contrato.
10) Acreditar afiliación a salud y pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003.
11) Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la Entidad los documentos y garantías –si es del caso- requerido para la cumplida iniciación del contrato.
12) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.
13) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la invitación publica y en la oferta presentada por EL PROFESIONAL y las que se deriven de su naturaleza.
14) Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato sin formalidades plenas.
15) Deberá cumplir con las obligaciones que se deriven para el desarrollo del objeto contratado.

Obligaciones Específicas.

1) Entrega de planos faltantes producto de la visita técnica. El contratista deberá elaborar y entregar los planos faltantes derivados de la visita técnica realizada, los cuales deberán incorporarse integralmente a los estudios previos. Estos planos deberán cumplir con los estándares técnicos, normativos y de señalización establecidos para proyectos de obra pública
2) Realización del balance de obra preliminar. El contratista elaborará un balance de obra previo, en el que identifique el estado actual de la zona a intervenir, los requerimientos técnicos del proyecto y las cantidades preliminares de obra necesarias para su ejecución.
3) Visita preliminar obligatoria al área de intervención. El contratista realizará visita preliminar al sitio donde se ejecutará el proyecto, verificando condiciones físicas, ambientales, técnicas y sociales, dejando constancia de la misma y aportando la información correspondiente a los estudios previos.
4) Asistencia a reuniones y comités. El contratista deberá asistir puntualmente a las reuniones técnicas, mesas de trabajo y comités convocados por la entidad, incluyendo aquellos desarrollados con representantes de la comunidad, y rendir los informes derivados de dichas sesiones cuando le sean requeridos.
5) Verificación integral de los estudios previos. El contratista realizará un análisis técnico, detallado y completo de los estudios previos existentes, con el fin de verificar su correspondencia con las

condiciones reales del proyecto, advirtiendo cualquier inconsistencia, omisión o error técnico detectado.

6) Contraste de los estudios previos con la realidad del terreno. El contratista confrontará la información contenida en los estudios previos con las condiciones reales y actuales del área a intervenir, proponiendo los ajustes que resulten necesarios para garantizar la viabilidad técnica del proyecto.
7) Propuesta de modificaciones para la viabilidad del proyecto. El contratista presentará recomendaciones y propuestas de modificación a los estudios previos, diseños, planos y demás documentos técnicos que resulten necesarios para asegurar la factibilidad, eficiencia y pertinencia del proyecto.
8) Advertencia de incompatibilidades técnicas. El contratista deberá advertir oportunamente a la entidad cualquier incompatibilidad técnica, normativa o estructural que pueda afectar la formulación, planeación o futura ejecución del contrato principal, emitiendo el concepto técnico respectivo.
9) Apoyo especializado a la Dirección Jurídica en el proceso contractual. El contratista brindará acompañamiento técnico a la Dirección Jurídica de la entidad en las etapas de alistamiento, fase precontractual, estructuración del proceso de licitación pública y demás actividades necesarias para la adjudicación del contrato correspondiente.
10) Suscripción de planos por profesional idóneo.El contratista garantizará que todos los planos, documentos técnicos y demás productos elaborados estén debidamente firmados por un ingeniero competente, matriculado y habilitado conforme a la normativa aplicable, asegurando el cumplimiento de los estándares legales, técnicos y de calidad.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL PROFESIONAL

El profesional tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de prestación de servicios, en los términos pactados en la Cláusula 6 del presente contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de los servicios profesionales en los términos pactados en la Cláusula 6 del presente contrato.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El profesional es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

El profesional mantendrá indemne a la entidad por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente y los demás a que haya lugar en los términos definidos en la ley.

CLÁUSULA 12. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a cinco (5) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del profesional (si aplica), sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del profesional, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma propuesto se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Si el Profesional no entrega la información completa que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Profesional demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción de la Entidad.
3. Por atraso imputable al Profesional en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Profesional no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que la Entidad imparta en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Profesional se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada orden incumplida.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Profesional se le impondrá una multa equivalente a cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al profesional para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el profesional incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Profesional, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% del contrato.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Profesional la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el profesional pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del profesional.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Profesional del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA 14. GARANTÍAS

La Institución Educativa debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el presente contrato.

En consideración de lo anterior, se exigirá al contratista constituir a su cargo y a favor de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar – NIT. 890.201.610-5, las siguientes garantías:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato	Hasta la liquidación del contrato	15% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Plazo del contrato y un (1) año más.	5% del valor del contrato

laborales del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato		
Calidad del servicio	Esta garantía debe tener una vigencia por le plazo del contrato y seis (06) meses más	15% del valor del contrato

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL PROFESIONAL

El profesional es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Profesional no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL PROFESIONAL

El profesional ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los estudios previos. Entre el Profesional, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Profesional responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Profesional deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El profesional solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato (si aplica). El empleo de tales subcontratistas no relevará al Profesional de las responsabilidades que asume por las labores de asesoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del profesional. La Entidad podrá exigir al Profesional la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 17. CESIÓN

El Profesional no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para

negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de hasta cuatro (4) meses.

Si el profesional no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Profesional deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 19. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Profesional se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 20. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución y domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.

CLÁUSULA 21. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Propuesta presentada por el profesional.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bucaramanga, a los diez (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Por la Entidad,

DORA BIBIANA SOLANO DALLOS
RECTORA
IE. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
NIT. 890.201.610-5

Por el Profesional,

JUAN DAVID BLANCO BARAJAS
C.C. 1.095.927.827 DE GIRÓN
INGENIERO CIVIL MP. 68202-359080
CONTRATISTA